

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón

Recurrente: Justo Franco

Expediente: 324/2014

Consejero Instructor: Luis González Briseño

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 324/2014, promovido por Justo Franco en contra del Ayuntamiento de Torreón, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día ocho (08) de agosto del año dos mil catorce (2014), Justo Franco presentó una solicitud de acceso a la información ante el Ayuntamiento de Torreón, a través del sistema electrónico Infocoahuila, a la cual se asignó el número de folio 00281614, en los siguientes términos:

"Solicito Plan operativo Anual de la Tesorería Municipal detallado mes a mes, programas y acciones para el mismo periodo, objetivos y metas por programa; reporte de avances y acciones realizadas. Evidencias documentales correspondientes". sic

SEGUNDO. RESPUESTA. En fecha cinco (05) de septiembre del presente año, el sujeto obligado notificó respuesta en los siguientes términos.

... Me permito hacer de su conocimiento la siguiente información:

Que por lo que se refiere a "Plan Operativo de la Tesorería Municipal" le informo que este se encuentra dentro del documento que contiene el Plan Municipal de Desarrollo, así mismo se hace de su conocimiento que el mismo esta desarrollado mediante ejes en los cuales no solo interviene la Tesorería Municipal, si no las diversas áreas responsables del desarrollo de cada eje, dicho documento contempla los programas, acciones, objetivos y metas que se llevarán a cabo no solo en el citado departamento si no dentro de toda la

administración Municipal. Dicho documento lo podrá encontrar en la siguiente liga
<http://www.torreon.gob.mx/pdm.cfm>

Por lo que hace a los "reporte de avances y acciones realizadas" le informo que dichos datos los podrá encontrar en cada uno de los Estados Financieros Mensuales que se encuentran publicados en la siguiente dirección
http://www.torreon.gob.mx/transparencia/rendicion_cuentas.cfm

Sin más por el momento quedo de usted para cualquier duda o comentario al respecto esperando que la información proporcionada se haga llegar de manera oportuna al solicitante. sic

TERCERO. RECURSO. En fecha diecisiete (17) de septiembre del año dos mil catorce (2014), Justo Franco interpuso recurso de revisión en contra del sujeto obligado, en los siguientes términos.

No se esta solicitando el PMD a que me remite la 1a liga, y la 2a liga no permite el acceso para la localización de la información solicitada.

CUARTO. TURNO. El día dieciocho (18) de septiembre del año dos mil catorce (2014), el Secretario Técnico registró el aludido recurso bajo el número de expediente 324/2014, remitiéndolo al Consejero Luis González Briseño para su instrucción, mediante oficio ICAI/1598/14, en fecha veintidós (22) de septiembre del mismo año. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce (12) de enero del año dos mil nueve (2009) y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día veintidós (22) del mes de septiembre del presente año, el Consejero Instructor Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 324/2014,

interpuesto por Justo Franco en contra del Ayuntamiento de Torreón. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, y manifestara lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El día veinticinco (25) de septiembre del año en curso, se envió oficio número ICAI/1612/2014 al Ayuntamiento de Torreón, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

SEXTO. CONTESTACIÓN. En fecha dos (02) de octubre del año en curso, el Ayuntamiento de Torreón emitió contestación al presente recurso, en la cual expone *"...la solicitud que fue debidamente contestada en fecha 04 de septiembre de 2014, en donde se le invitaba a checar el Plan Municipal de Desarrollo en donde se encontraría la información, no obstante el día de hoy se encuentra ya publicado el Plan Operativo Anual en el formato que lo solicita, mismo que se anexa al presente"*.

El sujeto obligado remite un documento titulado Programa Operativo Anual 2014. Tesorería Municipal.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El hoy recurrente en fecha ocho (08) de agosto del año dos mil catorce (2014), presentó solicitud de acceso a la información. El sujeto obligado notificó respuesta el día cinco (05) de septiembre del mismo año.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día ocho (08) de septiembre del año en curso, que es el día hábil siguiente al en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información y concluyó el día veintinueve (29) de septiembre del presente año, y en virtud de que el recurso de revisión es de fecha diecisiete (17) de septiembre del mismo año, según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

QUINTO. El sujeto obligado se encuentra representado en el presente recurso por el licenciado Jorge Arturo Palomo Gómez en su calidad de Titular de la Unidad de Transparencia Municipal, a quien se le reconoce dicha representación.

SEXTO. La solicitud consiste en: Plan operativo anual de la Tesorería Municipal detallado mes a mes; programas y acciones para el mismo periodo; objetivos y metas del programa; reporte de avances y acciones realizadas y; evidencias documentales correspondientes.

En respuesta el sujeto obligado le informa que el Plan operativo anual de la Tesorería se encuentra dentro del Plan Municipal de Desarrollo, para lo cual le proporciona una dirección electrónica. Asimismo le indica que por lo que respecta a los reportes de avances y acciones realizadas, dichos datos los puede encontrar en cada uno de los Estados Financieros Mensuales que se encuentran publicados y le proporciona nuevamente una dirección electrónica.

El ciudadano se inconformó con la respuesta al exponer que no solicitó el Plan Municipal de Desarrollo y que la segunda dirección electrónica que le fue proporcionada no permite el acceso a la información solicitada.

Bajo ese tenor, la litis en el presente recurso se circunscribe a establecer si la información proporcionada es completa.

SÉPTIMO. A partir de lo antes expuesto se analizan las constancias que obran en el presente expediente.

En primer término se advierte que la solicitud consta de varios puntos mismos que por razón de método se desglosan de la siguiente forma.

- 1.- Plan operativo anual de la Tesorería Municipal detallado mes a mes,
- 2.- Programas para el mismo periodo
- 3.- Acciones para el mismo periodo;
- 4.- Objetivos del programa
- 5.- Metas del programa
- 6.- Reporte de avances
- 7.- Reporte de acciones realizadas
- 8.- Evidencias documentales correspondientes

Por lo que hace al primer punto solicitado el sujeto obligado indicó al ciudadano que el Plan operativo anual de la Tesorería Municipal se encuentra dentro del documento que contiene el Plan Municipal de Desarrollo, y para tal efecto le proporciona una dirección electrónica <http://www.torreon.gob.mx/pdm.cfm>.

Sobre el particular esta ponencia procedió a ingresar dicha dirección electrónica en la cual se pudo obtener lo siguiente: La dirección nos permite acceder a la página del Ayuntamiento de Torreón en la cual aparece directamente el título Plan Municipal de

Desarrollo 2014 – 2017. A continuación muestra dos etiquetas con los rubros “Plan Municipal de Desarrollo 2014-2017” y “Anexos Plan Municipal de Desarrollo”. Al seleccionar la primera opción, muestra el Plan Municipal de Desarrollo, incluyendo la misión, visión, así como objetivos y programas de los cinco ejes de gobierno. Del documento puede advertirse que en los distintos programas que plantea se indica las unidades administrativas que participan, entre las cuales se encuentra la Tesorería Municipal, inclusive en la foja 128 se expone que cada uno de los programas del Plan Municipal de Desarrollo, contará con una programación operativa anual, sin embargo no incluye el Plan operativo anual de la Tesorería Municipal como lo solicitó el ciudadano.

En ese contexto puede advertirse la falta de información respecto a los Programas y Acciones para el mismo periodo; Objetivos del programa y Metas del programa. Cabe señalar que si bien el Plan Municipal de Desarrollo incluye los programas, objetivos e indicadores para cada eje de gobierno planteado, lo cierto es que no se refieren en específico al Plan operativo anual de la Tesorería Municipal, solicitado así por el recurrente.

Por lo anterior, es de establecerse que la información relativa a los puntos 1.- Plan operativo anual de la Tesorería Municipal detallado mes a mes, 2.- Programas para el mismo periodo; 3.- Acciones para el mismo periodo; 4.- Objetivos del programa 5.- Metas del programa, no fue entregada al particular.

Inclusive se corrobora lo anterior con base en la contestación al presente recurso que emitió el sujeto obligado, en la cual la encargada de la Unidad de Atención en materia de Transparencia de Tesorería Municipal, indica que al día primero de octubre del año en curso se encuentra ya publicado el Plan operativo anual en el formato que lo solicita el ciudadano, mismo que adjunta a la contestación y que dicho sea de paso, no se entregó oportunamente al solicitante y derivado de lo cual no es factible validar

dicho documento en el presente recurso de revisión, por el momento procesal en el que nos encontramos.

Tengamos presente que el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Torreón prevé en su Artículo 19, fracción VI, que corresponde a los Directores o Titulares de las dependencias, organismos o entidades de la Administración Pública Municipal: Formular el programa operativo anual relativo a la unidad administrativa a su cargo.

En ese contexto es oportuno señalar además que los planes, programas o proyectos con los indicadores de gestión que permitan conocer las metas por unidad responsable, constituyen información pública mínima, que el sujeto obligado debe difundir sin necesidad de que los ciudadanos lo requieran mediante una solicitud de acceso a la información. Con fundamento en el artículo 19, fracción IX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Al respecto, el mismo ordenamiento prevé en el artículo 17 que en el caso de que no exista una norma que instruya la actualización de algún contenido, refiriéndose a la información pública mínima, esta deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.

OCTAVO. En ese orden de ideas, por lo que respecta al punto seis de la solicitud consistente en: Reporte de avances, el Ayuntamiento de Torreón proporcionó la siguiente dirección electrónica, http://www.torreon.gob.mx/transparencia/rendicion_cuentas.cfm, a la cual se procedió a ingresar. La dirección corresponde a la página oficial del Ayuntamiento de Torreón, la cual muestra bajo el rubro Rendición de Cuentas, información financiera en formato simplificado. Dicha página presenta un listado de enlaces que incluye entre otros, presupuesto, informes de gestión financiera mensual, avances de gestión financiera, actas de cabildo y contratos. Al respecto, tenemos que el sujeto obligado indicó al recurrente que en cada uno de los estados financieros

mensuales podrá encontrar el punto solicitado consistente en Reporte de avances, sin embargo en los enlaces de reportes de estado financiero, se contiene principalmente información respectiva al Presupuesto de egresos, ingresos y estado de resultados, sin que se advierta lo solicitado en el punto número seis de la solicitud.

Al respecto es oportuno mencionar que el solicitante requirió conocer el Plan operativo anual de la Tesorería Municipal, del cual derivan los demás puntos solicitados. En ese sentido, el Reporte de avances al igual que los demás puntos solicitados, deben guardar relación precisamente con el citado plan, para en todo caso conocer el grado de cumplimiento de la actividad gubernamental que se ha llevado a cabo respecto al mismo, incluso como se establece en la segunda dirección electrónica, en el enlace titulado Informe de Avance de gestión financiera del primer trimestre, apartado de indicadores, señala que en el caso de los programas anuales, estos son medidos a partir de su fecha de arranque y conforme a sus metas trimestrales, hasta la temporalidad establecida en los mismos, lo cual como quedó establecido, no se proporcionó al recurrente. Por lo tanto, si bien el ente público proporcionó al ciudadano una dirección electrónica, la cual presenta información de carácter financiero, lo cierto es que no se entregó la información consistente en un Reporte de avances del Plan operativo anual de la Tesorería Municipal, por lo que puede establecerse que dicho punto no fue respondido.

Así las cosas, en cuanto al punto número siete consistente en Reporte de acciones realizadas, puede señalarse que de la dirección electrónica http://www.torreon.gob.mx/transparencia/rendicion_cuentas.cfm, no se advierte tal información, ya que en los enlaces de reportes de estado financiero, como quedó establecido, se contiene principalmente información respectiva al Presupuesto de egresos, ingresos y estado de resultados, sin que se desprenda lo solicitado en el punto consistente en Reporte de acciones realizadas, correspondiente al Plan operativo anual de la Tesorería Municipal.

Finalmente puede advertirse que no se proporcionan las evidencias documentales que requiere el solicitante respecto a los puntos de su solicitud.

Por lo anterior al no haberse garantizado el derecho de acceso a la información al recurrente, toda vez que la respuesta que se entregó no es completa, procede modificarla e instruir al ente obligado, a efecto de que le entregue al recurrente o le indique el sitio electrónico en el cual puede acceder a todos y cada uno de los puntos solicitados consistentes en: 1.- Plan operativo anual de la Tesorería Municipal detallado mes a mes, 2.- Programas para el mismo periodo; 3.- Acciones para el mismo periodo; 4.- Objetivos del programa; 5.- Metas del programa; 6.- Reporte de avances; 7.- Reporte de acciones realizadas y; 8.- Evidencias documentales correspondientes.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado en términos del considerando séptimo y octavo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al Ayuntamiento de Torreón para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, dé

cumplimiento a la misma. Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de diez (10) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución acompañando los documentos que lo acrediten fehacientemente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme en el artículo 140 de la ley de la materia.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, maestro Luis González Briseño, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día veintinueve de octubre del año dos mil catorce, en Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



MTRO. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERA PRESIDENTA

SOLO FIRMAS



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO



RR
324/14

JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

*** Hoja de Firmas de la Resolución del Recurso de Revisión 324/14. ***